MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-086361
Fecha: 2025-10-30 10:55:24

PARA: LAURA MARCELA MARTÍN LEYES LÓPEZ.
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: Solicitud de prórroga No. 9 Contrato de Interventoría No. 2252-2021, Departamento de Caldas

Respetada doctora Laura,

Cordialmente se solicita la prórroga No.9 del contrato de interventoría 2252 de 2021 suscrito con el CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL, para lo cual se adjunta la siguiente ficha:

CASO **SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES**	
OBRA () INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO () OTRO () CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN____ PRÓRROGA No.9__X__ MODIFICACIÓN ___**
CONTRATO/CONVENIO	**2252-2021**
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA – CRIDEC EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS "COLOMBIA RURAL". GRUPO 2.
CONTRATISTA	**CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL** INTEGRADO POR: *CONSULTORIA INGENIERIA ESTUDIOS ECONOMICOS CITEC S.A.S - 35%

	*EC CONSULTORIA S.A.S - 25% *ESTUTEC S.A.S - 20% *FERNANDEZ INGENIEROS CONSULTORES FERDINCO S.A.S - 20%
FECHA DE INICIO **1.VALOR INICIAL** **2. ADICIÓNES** **3. VALOR ACTUAL** **4. PLAZO INICIAL** **5. PRÓRROGAS** **6. PLAZO ACTUAL** **7. SUSPENSIONES**	FECHA DE INICIO: 16/03/2022 1) VALOR INICIAL: $999.980.476 2) ADICIÓN 1: $285.000.000 3) VALOR ACTUAL: $1.284.980.476 4) PLAZO INICIAL: 31/07/2022 5) PRORROGA No. 1: Desde el 31/07/2022 hasta el 31/12/2022 PRORROGA No. 2: Desde el 31/12/2022 hasta el 15/03/2023 PRORROGA No. 3: Desde el 31/12/2023 hasta el 31/05/2024 PRORROGA No. 4: Desde el 31/08/2024 hasta el 21/11/2024 PRORROGA No. 5: Desde el 22/11/2024 hasta el 31/12/2024 PRORROGA No. 6: Desde el 01/01/2025 hasta el 15/02/2025 PRÓRROGA No. 7: Desde el 02/07/2025 hasta el 01/10/2025 PRÓRROGA No. 8: Desde el 02/10/2025 hasta el 31/10/2025 6) PLAZO ACTUAL: 31/10/2025 7) SUSPENSIONES: Suspensión 1: Desde 03/01/2023 hasta 02/06/2023 Ampliación 1 a la suspensión 1: Desde 03/06/2023 al 02/10/2023 Ampliación 2 a la suspensión 1: Desde 03/10/2023 al 19/10/2023 CAUSAS: Inicialmente, la Gobernación de Caldas contrató al Consorcio Vial Belén para ejecutar las obras planteadas dentro del

	convenio; sin embargo, este tan sólo ejecutó el 5,4% en el plazo estipulado. Por lo anterior, fue necesario que la mencionada Gobernación diera inicio a otro proceso de contratación Así entonces y con el fin de salvaguardar y optimizar los recursos de la interventoría, fue necesaria la suspensión hasta que el Ente Territorial procediera con dicha contratación y reanudación de las obras. Suspensión 2: Desde 03/05/2024 hasta 01/07/2024 Ampliación 1 a la suspensión 2: Desde 02/07/2024 al 01/08/2024 CAUSAS: La suspensión fue dada para salvaguardar y optimizar los recursos de la interventoría, toda vez que de las obras planteadas para los ocho (08) municipios pertenecientes al Departamento de Caldas, la Gobernación sólo había contratado alrededor del 10% correspondiente a la selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-SI-052-2023. Suspensión 3: Desde 13/02/2025 hasta 31/03/2025 Ampliación 1 a la suspensión 3: Desde 01/04/2025 al 15/05/2025 Ampliación 2 a la suspensión 3: Desde 16/05/2025 al 31/05/2025 Ampliación 3 a la suspensión 3: Desde 01/06/2025 al 30/06/2025 CAUSAS: Se fundamenta en la necesidad de culminar los trámites administrativos relacionados con la adición y prórroga del contrato, procesos indispensables para la reactivación adecuada del mismo. Adicionalmente, durante el período de ampliación solicitado, se requiere adelantar ajustes en los procedimientos internos en coordinación con la Gobernación de Caldas y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con el fin de asegurar la correcta gestión y ejecución de dichos recursos, en cumplimiento de los lineamientos legales y contractuales vigentes. 8) MODIFICACIONES: Modificación 1: RESTITUIR PARCIALMENTE al Contrato Número 2252 de 2021, recursos de la vigencia 2021 fenecidos a 31 de diciembre de 2022 por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.00) los cuales serán incluidos en la vigencia 2023

<table>
<tr>
<td>8. MODIFICACIONES</td>
<td>Modificación 2: RESTITUIR al Contrato de interventoría N° 2252 de 2021 la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($159.528.012,65) M/CTE, los cuales serán incluidos en la vigencia 2024.

Para este punto, se informa que las siguientes actas se encuentran en proceso de vigencias expiradas:

<table>
<tr><td colspan="9">Cto INV 2272/2021
INTERVENTORIA CEEF COLOMBIA RURAL
ACTAS Y VALORES DE VIGENCIA EXPIRADAS DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA.</td></tr>
<tr><td>ACTA</td><td>MES</td><td>SUBTOTAL</td><td>IVA</td><td>AMORTIZACION</td><td>TOTAL</td><td>RADICADO</td><td>FECHA</td><td>VIGENCIA</td></tr>
<tr><td>18</td><td>ago-24</td><td>$ 15.067.120,00</td><td>$ 2.862.753,00</td><td>$ 12.053.696,00</td><td>$ 5.876.176,80</td><td>15889</td><td>15-nov-24</td><td>2023</td></tr>
<tr><td>19</td><td>sep-24</td><td>$ 32.705.020,00</td><td>$ 6.213.954,00</td><td>$ 31.069.769,00</td><td>$ 7.849.204,80</td><td>13959</td><td>28-oct-24</td><td>2023</td></tr>
<tr><td>20</td><td>oct-24</td><td>$ 59.633.760,00</td><td>$ 11.330.414,00</td><td>$ 20.652.669,00</td><td>$ 50.311.505,80</td><td>15759</td><td>15-oct-24</td><td>2023</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL</td><td>$ 107.405.900,00</td><td>$ 20.407.121,00</td><td>$ 63.776.134,00</td><td>$ 64.036.887,40</td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>

De lo anterior se informa lo siguiente:

Que el Invias, gestionó de manera periódica en la vigencia 2024, las solicitudes de PAC Nación, para tramitar las cuentas radicadas por las Unidades Ejecutoras con cumplimiento de requisitos de pago; incluidas las cuentas que conformaban la Reserva Presupuestal constituida al cierre de la vigencia 2023; sin embargo, en el segundo semestre de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobó montos inferiores a lo solicitado y en los últimos meses, no aprobó los recursos de PAC Nación para atender todos los compromisos de funcionamiento e inversión ya cumplidos, incluidos los de la Reserva financiada con fuente Nación; generándose la acumulación de cuentas sin el debido trámite de obligación y pago.

Así las cosas, si la reserva presupuestal, no se obliga y se paga, en la vigencia fiscal siguiente, esta fenece y, por tanto, se hace necesario, acudir al procedimiento de pasivo exigible – pago de vigencias expiradas, en el cual el acta en comento se encuentra.

Que el fenecimiento de la respectiva Reserva Presupuestal 2023, implica la pérdida del amparo presupuestal del compromiso correspondiente; razón por la cual, cuando se establezca que sigue vigente la obligación de pago, el Ordenador del Gasto y Supervisor del respectivo contrato, deberán cumplir los requisitos</td>
</tr>
<tr>
<td>9. CESIONES</td>
<td></td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="2"></td><td colspan="2">establecidos en el artículo 50 de la Ley 2342 de 2023, para lo cual podrán gestionar la constitución del respectivo Pasivo Exigible – Vigencia Expirada, en la vigencia fiscal que corresponda, cumpliendo el procedimiento EDEP – PR – 11 Trámite de pago Pasivos Exigibles –Vigencias Expiradas de los gastos de inversión, adoptado por el Instituto. Actual proceso en el que se encuentran las mencionadas actas.

9) CESIONES: N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO</td><td>$ 420.159.863,4</td><td>DESEMBOLSO 1 – 06/06/2022
$378.143.877,00

DESEMBOLSO 2 – 12/09/2022
$42.015.986,40</td></tr>
<tr><td rowspan="2">AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITE</td><td>PROGRAMADO %</td><td colspan="2">84.00% (avance financiero)</td></tr>
<tr><td>EJECUTADO %</td><td colspan="2">84.00% (avance financiero)</td></tr>
<tr><td colspan="2">JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO</td><td colspan="2">N.A.</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">PROCESOS SANCIONATORIOS</td><td>CAUSA</td><td>ESTADO</td></tr>
<tr><td>N. A.</td><td>N. A.</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">GARANTIAS</td><td>No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado</td><td>Fecha de aprobación en SECOP</td></tr>
<tr><td>21-44-101372142 – Anexo 30 (Cumplimiento) que ampara la prórroga No.7 y Adición</td><td>Aprobada</td></tr>
</table>

	No.1.	
	NOTA: Con radicado No. 2025I-VBOG-084400 del 24/10/2025 se solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos la aprobación del anexo 31 No. 21-44-101372142 que ampara la prórroga No. 8 del contrato.	
CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA	Prorrogar el contrato de interventoría hasta el 15 de noviembre de 2025, toda vez que el plazo actual no es suficiente para ejecutar las actividades objeto del mencionado contrato.	
VALOR RECURSOS SOLICITADOS	N. A.	
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	15 de noviembre de 2025	
CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	El Supervisor del contrato considera procedente la presente solicitud de prorrogar el contrato de Interventoría 2252-2021 por quince (15) días a partir del 01 de noviembre de 2025 hasta el 15 de noviembre de 2025, con el fin de garantizar el cumplimiento, la ejecución de la meta física de los contratos de obra No 18092024 – 1274, No 18092024 – 1295 y No CO1.PCCNTR.6810754 derivados del Convenios No. 1266-2021, con los componentes de Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental. Así mismo, es necesario para adelantar los trámites correspondientes a la modificación del contrato de interventoría, con el fin de que el Ente Territorial se haga cargo de los costos de ejecución de esta, tal y como se evidencia la **CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la CLÁUSULA PRIMERA** así: *"(...) En el evento en que se agoten los recursos presupuestales del Contrato de Interventoría No. 2252-2021 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL, el DEPARTAMENTO DE CALDAS podrá contratar y/o cofinanciar con sus propios recursos la continuidad de dicha Interventoría en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles tras el agotamiento de dichos recursos. Para ello, el DEPARTAMENTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3500045753 del 26 de marzo de 2025 por un valor de $519.263.521, plazo en el cual se ejecutarán la totalidad de las obras de los contratos No. 18092024-1274, 18092024-1295 y 29102024-1472 derivados del Convenio interadministrativo No.*	

	1266-2021 (...)". **A. JUSTIFICACION JURÍDICA.** En el marco de la contratación estatal y la normatividad vigente se considera viable la modificación del plazo del contrato de Interventoría, toda vez, que dicha modificación se respalda en situaciones fácticas que son reales y ciertas, como lo es la ejecución total de la meta física del contrato de obra derivado del convenio No. 1266 de 2021 que requiere continuar con su interventoría para llevar a cabo el adecuado seguimiento y control de la obra a través de la supervisión, con esto se evidencia la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Por otro lado, es importante, manifestar que el contrato de interventoría sobre el cual se solicita la prórroga tiene lo que la sección primera del H. Consejo de Estado, ha denominado como "coligación negocial funcional", en el entendido que el contrato de obra no puede ejecutarse sin tener una interventoría que lo supervise y el contrato de Interventoría, no se puede ejecutar, sin tener una obra que supervisar. Este concepto de "coligación negocial", lo ha definido el H. Consejo de Estado en los siguientes términos: *"Bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio."* Así mismo, la Sección Tercera, Subsección "A" del CONSEJO DE ESTADO en sentencia del (14) de julio de dos mil dieciséis (2016) Rad. 85001233100020020036201 indicó lo siguiente respecto de la coligación negocial entre el contrato de obra y el contrato de interventoría: *"No existe duda que entre el contrato de obra pública y el*

	contrato de interventoría existe una coligación funcional e incluso genética. En efecto, en los términos del artículo 14, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia permanente del objeto del contrato; sin embargo, cuando se trata de aspectos técnicos y especializados debe valerse del personal idóneo y calificado que permita asegurar un correcto seguimiento. Precisamente, para efectuar ese seguimiento técnico especializado, es decir, para controlar, verificar y exigir que el objeto final se cumpla con las especificaciones técnicas y en la forma y tiempo debidos la entidad pública debe designar o contratar a un interventor, según corresponda. En otras palabras, la interventoría es un medio de control administrativo que ejercen las entidades públicas en relación con el contratista que funge como colaborador de la administración, para garantizar los fines perseguidos con la contratación estatal". Así las cosas, es claro que, al solicitarse la prórroga del contrato de obra derivado existe un deber de mantener la interventoría vigente y en ejecución con el objetivo de que se cumpla con los fines perseguidos tanto en el contrato de obra derivado como en el Convenio 1266 de 2021. Respecto de la necesidad de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que durante la ejecución de contratos las entidades deberán buscar el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". […]* Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado:

	"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." Así las cosas, es claro que, de existir un contrato de obra, este debe ser objeto de vigilancia, pues, no solo existe un deber legal y convencional de la entidad, de mantener la interventoría vigente y en ejecución, debido a esa coligación negocial funcional que existe entre el contrato de obra y el de interventoría. Por último, pero no menos importante, es necesario manifestar, que la prórroga solicitada, también está sustentada en el principio de la autonomía de la voluntad, el cual, como lo ha manifestado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: *"(...) conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico"* Al respecto, a través del mismo concepto, el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así: "a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes. (...) "c. Aún cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos

	administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público. "d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... ' "e. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, nada impide en el ordenamiento jurídico que, como lo señaló el Ministerio Público, se puedan celebrar contratos cuyo objeto sea el diseño para posteriormente contratar una obra, o que para la realización de ésta se deba contar con un diseño propio (...)" Con base en los argumentos expuestos y desarrollados en el presente documento, desde el punto de vista jurídico y contractual, se emite concepto favorable a la solicitud presentada, en aras de asegurar el seguimiento y vigilancia a la ejecución de las actividades de obra y el cumplimiento de la meta física del Contrato de Obra. **B. JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** El Supervisor del contrato de interventoría, considera viable la solicitud de prórroga, teniendo en cuenta que no se generaran sobrecostos a los recursos aceptados por la interventoría hasta la terminación actual del contrato. **C. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** Se aclara que la presente solicitud la prórroga solicitada hasta el 15 de noviembre de 2025 resulta procedente porque es producto

	del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes. A continuación, se relaciona la siguiente información de los contratos de obra supervisados por el contrato de interventoría 2252 de 2021, los cuales se encuentran en ejecución: **CONTRATO DE OBRA No 18092024 – 1274 derivado del proceso de Licitación pública LP-SI-024-2023** **Objeto:** "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIOS DE SUPIA Y RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAÑAMOMO-LOMAPRIETA (SUPIA) ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA)" ➢Valor: $2.700.064.310.05 ➢Contrato: 18092024 – 1274 ➢Contratista: CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 ➢Lugares de ejecución del contrato: Supia y Riosucio ➢Orden de inicio: 03-10-2024 ➢Plazo inicial del contrato: Hasta el 31-12-2024 ➢Prórroga No. 1: Desde el 31-07-2022 hasta el 31-12-2022 Prórroga No. 2: Desde el 31-12-2022 hasta el 15-03-2023 Prórroga No. 3: Desde el 31-12-2023 hasta el 31-05-2023 Prórroga No. 4: Desde el 31-08-2024 hasta el 21-11-2024 Prórroga No. 5: Desde el 22-11-2024 hasta el 31-12-2024 Prórroga No. 6: Desde el 01-01-2025 hasta el 15-02-2025 Prórroga No. 7: Desde el 01-07-2025 hasta el 31-10-2025 ➢Suspensión No. 1: Desde el 03-01-2023 al 02-06-2023

	Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1: Desde el 03-06-2023 al 02-10-2023 Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1: Desde el 03-10-2023 al 19-10-2023 Suspensión No. 2: Desde el 03-05-2024 al 01-07-2024 Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2: Desde el 02-07-2024 al 01-08-2024 Suspensión No. 3: Desde el 13-02-2025 al 31-03-2025 Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 3: Desde el 01-04-2025 al 15-05-2025 Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 3: Desde el 16-05-2025 al 31-05-2025 Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 3: Desde el 01-06-2025 al 30-06-2025 ➢Fecha de terminación actual: 31-10-2025 ➢Estado: En ejecución Hasta la fecha del 16 de octubre de 2025, fecha de corte del informe semanal No. 35, el contratista de la obra CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 ha ejecutado un monto de $342.715.672,60, lo que representa el 12,69% del valor total del contrato, frente a los $1.806.755.381,65 que corresponden al 66.92% de lo programado. **CONTRATO DE OBRA No 18092024 – 1295 derivado del proceso de Licitación pública LP-SI-024-2023** Objeto: “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS: CAÑAMOMO- LOMAPRIETA, NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA Y SAN LORENZO”

	➢Valor: $3.568.032.324,80 ➢Contrato: 18092024 – 1295 ➢Contratista: CONSORCIO MAIC 2024 ➢Lugares de ejecución del contrato: Riosucio ➢Orden de inicio: 01-10-2024 ➢Plazo inicial del contrato: Hasta el 31-12-2024 ➢Prórroga No. 1: Desde el 01-01-2025 hasta el 15-02-2025 Prórroga No. 2: Desde el 25-07-2025 hasta el 30-09-2025 ➢Suspensión No. 1: Desde el 13-02-2025 al 15-02-2025 Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1: Desde el 15-02-2025 al 25-07-2023 ➢Fecha de terminación actual: 30-09-2025 ➢Estado: En ejecución Conforme al informe semanal No. 36, con corte al 16 de octubre de 2025, el contratista de obra CONSORCIO MAIC 2024 ha ejecutado $2.351.890.383,90 equivalentes al 65,92% del valor total del contrato frente a $3.0104.287.530,89 equivalente al 84.48% programado acumulado. **CONTRATO DE OBRA No 29102024-1472** Objeto: “MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA - CRIDEC – (ENMARCADO EN EL PROGRAMA COLOMBIA RURAL), (RESGUARDOS INDIGENAS LA SOLEDAD-FILADELFIA, CARTAMA -MARMATO Y ANSEA-ANSERMA) EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS” ➢Valor: $ 898.043.437,75 ➢Contrato: 29102024-1472

	➢Contratista de Obra: CONSORCIO OBRAS DP ➢Lugares de ejecución del contrato: Filadelfia, Marmato y Anserma. ➢Orden de inicio: 27-11-2024 ➢Plazo inicial del contrato: Hasta el 31-12-2024 ➢Prórroga No. 1: Desde el 01-01-2025 hasta el 15-02-2025 Prórroga No. 2: Desde el 30-07-2025 hasta el 30-09-2025 ➢Suspensión No. 1: Del 13 de febrero hasta el 29-07-2025 ➢Fecha de terminación actual: 30-09-2025 ➢Estado: En ejecución Conforme al informe semanal No. 27, con corte del 16 de octubre de 2025, el contratista de obra, CONSORCIO OBRAS DP, ha ejecutado un monto de $379.312.353,78 lo que representa el 42.24% del valor total del contrato, frente a un avance programado acumulado de $682.850.964,04 equivalente al 76.04%. Por lo anterior, se conceptúa favorablemente a la solicitud de prórroga del contrato 2252-2021.
RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales considera viable la prórroga del contrato de interventoría No. 2252 de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente es insuficiente para garantizar la ejecución y cumplimiento del 100% de la meta programada en el contrato de interventoría. La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes. Se deja constancia que la presente prórroga y adición no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

GESTOR TECNICO DE PROYECTO		GERMÁN ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ 2025I-VBOG-012205 DEL 03/03/2025
SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO		LUZ LILIANA TIBATÁ CASTELBLANCO RESOLUCIÓN 4080 DE 02/10/2025
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ AL CASO EN ESTUDIO		
APROBACIÓN	**SI**	
	NO	

Los documentos soporte se encuentran en el siguiente enlace:

Contrato de interventoría 2252-2021

Cordialmente,

WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES (E)

Proyectado por: German Alberto Hernandez Gonzalez
Revisado por: Orlando Ortiz Gómez
Aprobado por:

Copia Interna a: JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO (1000006), LUZ LILIANA TIBATA CASTELBLANCO (1000006), LAURA BUITRAGO ARDILA (1000006)